

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2058

RADICACION: 76-001-31-03-001-1997-15578-00
DEMANDANTE: CRECER S.A.
DEMANDADO: Mary Nayibe Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde informa que la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó certificación, sin que a la fecha hubiera aportado el arancel judicial correspondiente para su expedición, encuentra el Despacho pertinente abstenerse de acceder a dicha solicitud, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 362 del C.G.P. y el acuerdo PSAA14-10280 de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO por la parte ejecutante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

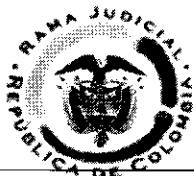
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 140 de hoy
12 SEP 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2024

RADICACION: 76-001-31-03-003-1995-10089-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Antioqueño hoy CORPBANCA
DEMANDADO: Parmenas Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde informa que la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó certificación, sin que a la fecha hubiera aportado el arancel judicial correspondiente para su expedición, encuentra el Despacho pertinente abstenerse de acceder a dicha solicitud, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 362 del C.G.P. y el acuerdo PSAA14-10280 de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO por la parte ejecutante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° Reo de hoy
12 SEP 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre tres (3) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2009

RADICACION: 76-001-31-03-003-1998-00650-00
DEMANDANTE: Banco Santander S.A.
DEMANDADO: Ana Milena Correa Mejía y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde informa que la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó certificación, sin que a la fecha hubiera aportado el arancel judicial correspondiente para su expedición, encuentra el Despacho pertinente abstenerse de acceder a dicha solicitud, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 362 del C.G.P. y el acuerdo PSAA14-10280 de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO por la parte ejecutante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 2440 de hoy
12 SEP 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre tres (3) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2023

RADICACION: 76-001-31-03-004-1997-14967-00
DEMANDANTE: CRECER S.A.
DEMANDADO: Gustavo German Roa Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde informa que la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó certificación, sin que a la fecha hubiera aportado el arancel judicial correspondiente para su expedición, encuentra el Despacho pertinente abstenerse de acceder a dicha solicitud, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 362 del C.G.P. y el acuerdo PSAA14-10280 de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO por la parte ejecutante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 160 de hoy
112 SEP 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2102

RADICACION: 76-001-31-03-004-2000-00419-00
DEMANDANTE: Robín Augusto Flórez Ariza
DEMANDADO: Jaime Duque Urrea
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

En escrito que precede el demandante designa apoderado judicial. Una vez revisado el trámite procesal, se puede constatar a folio 186 del presente cuaderno, que el mismo le confiere poder al Dr. Andrés Felipe Rivas Jiménez, que para tal efecto se le reconoció personería amplia y suficiente por auto interlocutorio del 23 de agosto de 2013 (folio 205 Cuad. Principal), por lo que es conveniente indicarle a dicho peticionario que su solicitud procede con la advertencia contenida en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cali, incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con C.C. #1.118.303.074 y T.P. # 299.966 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmersos en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-21830	\$53.785.000	\$26.892.500	\$80.677.500

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

xer

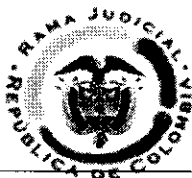
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 160 de hoy
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2026

RADICACION: 76-001-31-03-006-1991-09660-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Antioqueño hoy Banco Santander Colombia S.A.
DEMANDADO: María Josefa Muñoz Blanco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde informa que la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó certificación, sin que a la fecha hubiera aportado el arancel judicial correspondiente para su expedición, encuentra el Despacho pertinente abstenerse de acceder a dicha solicitud, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 362 del C.G.P. y el acuerdo PSAA14-10280 de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO por la parte ejecutante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

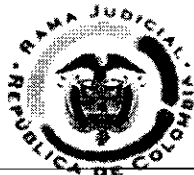
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En, Estado, N° 160 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2023

RADICACION: 76-001-31-03-007-1997-19517-00
DEMANDANTE: CRECER S.A. Compañía de Financiamiento Comercial
DEMANDADO: Efren Alcides Valecela Jiménez y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde informa que la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó certificación, sin que a la fecha hubiera aportado el arancel judicial correspondiente para su expedición, encuentra el Despacho pertinente abstenerse de acceder a dicha solicitud, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 362 del C.G.P. y el acuerdo PSAA14-10280 de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACCEDER A LO SOLICITADO por la parte ejecutante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de hoy
12 SEP 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre cinco (09) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2104

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00572-00
DEMANDANTE: Martha Cecilia Molina Chia - cesionario
DEMANDADO: Marco Aurelio Ramírez Montoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la ejecutante, allega escrito donde otorga poder a la Dra. **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**, por lo tanto se dispondrá en esta providencia, a reconocerle personería al citado y a revocarle el poder que en autos anteriores le otorgó a la Dra. **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ**. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el ejecutante MARTHA CECILIA MOLINA CHIA, a la abogada **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con el Art. 77 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ**, con C.C. 42.115.441 y T.P. 126.392 del C.S. del. J., para que actúe en representación del ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 165919 de hoy
17/SEP/18,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2097

RADICACION: 76-001-31-03-009-2011-00100-00
DEMANDANTE: Cootranscart
DEMANDADO: Yorlinda Toro Saavedra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil dieciocho (2.018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada YORLINDA TORO SAAVEDRA, allega escrito donde otorga poder a la Dra. **JESSICA NARVAEZ MOTATO**, por lo tanto se dispondrá en esta providencia, a reconocerle personería al citado y a revocarle el poder que en autos anteriores (folio 26 Cuad. Principal.), le otorgó la ejecutada al Dr. **JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON**. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por la ejecutada YORLINDA TORO SAAVEDRA, al abogado **JAMES FLORENCIO VIVEROS LEÓN**, de conformidad con el Art. 77 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada **JESSICA NARVÁEZ MOTATO** identificada con C.C. # 1.144.058.718 y T.P. # 274.863 del C.S. del J., para que actúe en representación judicial de la ejecutada YORLINDA TORO SAAVEDRA, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 160 de hoy
12 SEP 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Inter. 946

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00143-00
DEMANDANTE: Carlos Alberto García Henao
DEMANDADO: Gustavo Alfonso Romero Monsalve
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el plenario se observa escrito de terminación del proceso que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, con facultad expresa para ello, sin embargo existe solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por ELIAS CASTAÑO MONTENEGRO contra GUSTAVO ALFONSO ROMERO MONSALVE, con radicación 03-2016-00159-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, tal como obra a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CARLOS ALBERTO GARCÍA HENAO, frente a GUSTAVO ALFONSO ROMERO MONSALVE, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación de los embargos y secuestros ordenados y póngase a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, por embargo de remanentes solicitados mediante oficio # 3622 del 2 de noviembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por ELIAS CASTAÑO



MONTENEGRO contra GUSTAVO ALFONSO ROMERO MONSALVE, con radicación 03-2016-00159-00. Líbrense la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte ejecutada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 160 de hoy
1-SEP-2016
siendo de 8:00 AM se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) diecinueve de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio diligenciado. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2095

RADICACION: 76-001-31-03-010-2016-00223-00
DEMANDANTE: Sociedad FEXXA S.A.S.
DEMANDADO: Jhon Diego Rodríguez García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, septiembre cuatro (04) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada allega al expediente el oficio 3900 debidamente diligenciado por la empresa de correos Servientrega. Para tal efecto se dispondrá agregar dicho oficio y ponerlo en conocimiento de la parte ejecutante. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio 3900, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 1650 de hoy
112 SEP 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2066

Radicación: 76-001-31-03-011-2006-00259-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Conexa Inmobiliaria Ltda (Cesionario)
Demandado: María del Carmen Henao
Juzgado De Origen: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el plenario, observa el Despacho que en auto que antecede se requirió a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 22-1 delegada ante los Juzgados Del Circuito, con el fin de establecer si se encuentra vigente la medida de embargo comunicada mediante oficio 108 del 05 de noviembre de 1993 contra la señora MARÍA DEL CARMEN HENAO DE OCAMPO dentro de la radicación 85434, ante lo cual se observa oficio # 20380-2067 de fecha junio 26 de 2018, remitiendo la solicitud que antecede al FISCAL COORDINADOR FABIO DUQUE ROJAS, sin respuesta a lo requerido por esta instancia.

De otra parte se tiene que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, remitió copia del oficio # 108 del 05 de noviembre de 1993, mediante el cual la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 22-1 delegada ante los Juzgados Del Circuito comunico la medida de embargo contra la señora MARÍA DEL CARMEN HENAO DE OCAMPO.

Finalmente se encuentra correo electrónico recibido en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito el día 14 de agosto del año en curso, en el que solicitan copia del oficio 108 del 05 de noviembre de 1993, visible a folio 242 a 243 del presente cuaderno, se ordenará que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se envíe copia del mismo a la señora MARÍA LILIANA



SERRANO SÁNCHEZ del Grupo Jurídico de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio# 20380-2067 de fecha junio 26 de 2018, en el que se remite el oficio # 364 del 16 de mayo de 2018, emitido por este despacho al FISCAL COORDINADOR FABIO DUQUE ROJAS, por lo expuesto con precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la copia del oficio # 108 del 05 de noviembre de 1993, respecto a la solicitud impartida con anterioridad.

TERCERO: Respecto a lo solicitado por la señora MARÍA LILIANA SERRANO SÁNCHEZ del Grupo Jurídico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, ubicada en la calle 10 # 5-77 Edificio San Francisco Piso 8, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, remítase copia del oficio 108 del 05 de noviembre de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	Nº	de hoy
		12	SEP 2018
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.			
PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO			

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Auto Sustanciación No. 2060

RADICACION: 76-001-31-03-011-2008-00360-00
DEMANDANTE: Verytel S.A.
DEMANDADO: Initel S.A. ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, y memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la corrección del numeral 3° del auto No. 1674 de julio 13 de 2018 (folio 292 Cuad. Principal), como quiera que presenta un yerro en su apellido y en el número de tarjeta profesional, revisada la secuencia del trámite del proceso, se constata del aludido yerro que presenta el auto en mención, por tal razón que se procederá a su corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR el auto de sustanciación No. 1674 de julio de 2018, en el sentido de indicar correctamente que el nombre del abogado es CAMILO CARRIZOSA FRANKY con número de Tarjeta Profesional 101.349 del C.S.J., y no como se indicó en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy
12 SEP 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto #. 2012

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2008-00360-00
DEMANDANTE: VERYTEL SA
DEMANDADO: UNITEL SA ESP
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El abogado JULIAN ANDRES MEJIA RENDON, a través de memorial manifiesta ser el representante legal suplente de UNITEL SA ESP, además que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la providencia N° 769 del 13 de julio de 2018, petición que se desatará negativamente, porque por mandato del artículo 75 del CGP, en ningún proceso judicial podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, tal como lo pretende el solicitante, ya que tal como se puede extraer del plenario la entidad ejecutada UNITEL SA ESP ya cuenta con un apoderado judicial que se encuentra actuando al interior del plenario, a folios 206 se encuentra que la entidad ejecutada se encuentra representada por la abogada JEANETH MENDOZA GUTIERREZ, siendo improcedente la actuación de otros profesionales mientras subsista el poder otorgado a ella.

Así las cosas, tomando en cuenta que la entidad ejecutada tiene un apoderado judicial legalmente reconocido y que por mandato de la Ley dentro de un proceso no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado, se negará la petición elevada y así se decretara. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición elevada por el abogado JULIAN ANDRES MEJIA RENDON, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

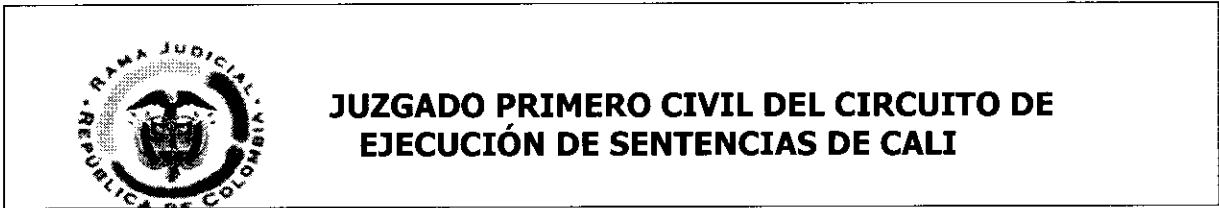
OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En el Estado de Nariño, a los 16 de hoy
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Auto De Sustanciación No. 2099

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00485-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. cesionario
DEMANDADO: Mauricio Alberto Fernández Robayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 160 de hoy
11 7 SEP 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2006-00159-00
DEMANDANTE: Blanca Lucia Díaz
DEMANDADO: Carlos Eduardo Sedano Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil De Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 116 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO